

la mejor forma, y manera que fuere necessario, y á menos costa de las partes que ser pudiere: Y porque de no assentarse a la letra los tales Priuilegios, y Confirmaciones, en los nuestros libros, que tienen los nuestros Concertadores mayores de Hazienda, y dexarse de registrar tambien a la letra en el nuestro Registro Real, podrian resultar algunos inconvinientes, y porque si los originales se perdiessen aya la razon que es menester, mādamos a los dichos nuestros Concertadores mayores de Hazienda, que los Priuilegios que se obieren de assentar de los que assi se confirmaren, los assienten a la letra en los dichos nuestros libros, segun, y como hasta aqui se ha hecho. Y otrosi mandamos a la persona, ò personas, que tuuieren cargo de nuestro Registro Real en esta nuestra Corte, que tambien los Priuilegios que se obieren de registrar en el nuestro Registro Real, de los que segun dicho es se confirmaren, los registren, tomando vn traslado de todo el a la letra, como hasta agora se ha acostumbrado. Y asimismo mandamos a los nuestros Chancilleres de los nuestros sellos de plomo, y a las personas que en su nombre tuuierẽ cargo dellos en las nuestras Audiencias, y Chancillerias, que residen en la Villa de Valladolid, y Ciudad de Granada, que lleuandoles las dichas partes los dichos Priuilegios, y Cõfirmaciones escritos, é librados por los dichos Concertadores, y Escriuanos mayores en la manera que dicha es, les sellen, y los pongan los sellos, de manera que vayan bien puestos en sus filos, segun, y como conviene, y se acostumbra, sin que por razon de no estar trasladados, ni escritos de nuevo a la letra, y no llevar el sello antiguo pongan impedimẽto alguno. Todo lo qual queremos, y mandamos que assi se guarde, y cumpla, y que a los tales Priuilegios registrados, y sellados en la dicha forma se les dẽ entera fé, y credito, bien assi, y segun que se les diera, y auia de dar siendo todos escritos, y trasladados a la letra, como hasta aqui se ha acostumbrado. Y mandamos, que esta nuestra Cedula vaya inserta a la letra en la cabeça de la tal Confirmacion, porque no se pueda adelante, ni en tiempo alguno poner duda, ó sospecha en los dichos Priuilegios, por ser la dicha Confirmacion, y pliegos de diferente letra, y tinta, y los vnos, ni los otros non fagan ende al por alguna manera. Fecha en la Villa de Madrid a primero dia del mes de Mayo de mil y quinientos y sesenta y dos años. Y O  
**EL REY.** Por mandado de su Magestad. Francisco de Erasso.  
**SE PAN** quantos esta Carta de Priuilegio, y Confirmacion vieren, como nos Don Fernando, y Doña Ysabel, Por la gracia de